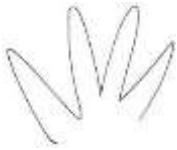


CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NANCY BEATRIZ JIMÉNEZ MONTOYA
Radicado: 2021-00134-00
Actuación: Libra Mandamiento de pago
Auto Interlocutorio: 525

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que los títulos valores presentados como base de la ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se librará el mandamiento de pago solicitado, por el capital; los intereses remuneratorios a la tasa pactada; los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período; y por las sumas correspondientes a otros conceptos, pactadas entre las partes.

Se reconocerá personería jurídica a la abogada RUTH BERNIER REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.551.529 y T.P. 24.204 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

Resuelve

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora NANCY BEATRIZ JIMÉNEZ MONTOYA, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 24.528.718, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.371.385.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100005010**.

a. Por los intereses de mora, sobre el valor del capital que antecede, desde el día 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los correspondientes períodos de liquidación.

b. Por la suma SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$64.807.00), por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa establecida en el título valor, DTF + 7 puntos, entre el 05 de agosto de 2020 y el 05 de noviembre del 2020.

2. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.427.651.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100007221**.

a. Por los intereses de mora, sobre el valor del capital que antecede, desde el día 13 de octubre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 25.52% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

b. Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$509.752.00), por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa establecida en el título valor, DTF + 4.39 puntos, entre el 02 de diciembre de 2020 y el 12 de octubre del 2021.

3. Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que no se conoce la dirección de correo electrónico del demandado, notifíquese personalmente este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demandada por término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar, en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique

por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

TERCERO. Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales del título valor base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada RUTH BERNIER REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.551.529 y T.P. 24.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c0d44e81889f5579cda11e9fbcc5c1cd

99c3b955c8c20952ff62ee09a0fbf9

Documento generado en 29/10/2021

04:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>